



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Negociado de Contratación

Expediente: 14/17-2

INFORME DEL COMITÉ DE EXPERTOS

En relación al expediente de contratación 14/17-2, tramitado según el procedimiento abierto previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la contratación conjunta de la REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER, y a la vista de los recursos de reposición interpuestos por dos de las empresas que han concurrido a la licitación, contra el acto de adjudicación de los tres lotes en que se divide el contrato, y de los que se ha dado traslado a este Comité de expertos, para su valoración, se puede informar lo siguiente:

La Mesa de Contratación examinó, a medida que se le fue dando traslado, los informes que el comité de expertos elaboró los días 4 de marzo, 24 de mayo y 7 de junio de 2019, por cada uno de los tres lotes en que se divide el contrato, y en los que se valoran y evalúan las proposiciones presentadas, conforme a los criterios técnicos de adjudicación, evaluables mediante juicios de valor, establecidos en las cláusulas 4.L1.B), 4.L2.B) y 4.L3.B) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Posteriormente, los días 25 de marzo y 25 de junio de 2019, dichos informes (en marzo el del Lote 1, y en junio los correspondientes a los lotes 2 y 3) se publicaron en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo cual la Mesa continuó con la tramitación y procedió, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2019, a la apertura del sobre 3, correspondiente a la oferta económica.

Pues bien, mediante correo electrónico, de fecha 25 de abril de 2019, se dio traslado a este Comité del escrito de alegaciones de SICE, S.A. al informe del Lote 1, para su revisión, si procedía; después, en fecha 24 de julio de 2019, mediante comunicación de régimen interior firmada por la Concejala de Contratación, se trasladan las alegaciones presentadas, de un lado, por la unión



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

temporal de empresas formada por las mercantiles Elsamex, S.A.U., Cuarto Proyecto, S.L., y Montajes Luna, S.L., en fecha 31 de julio de 2019, y que van referidas a los tres informes del Comité; y de otro, por la mercantil SICE, S.A., en fechas 4 de abril y 22 y 23 de julio de 2019.

Posteriormente, el Negociado de Contratación precisó que lo único que ese momento procedimental debía revisarse era la existencia de posibles errores materiales, aritméticos o hecho, en los informes de valoración del Comité, que las cuestiones de fondo planteadas se tendrían en cuenta para ser respondidas como recursos de reposición contra al acto de adjudicación.

En fecha 15 de noviembre de 2019, se adopta por la Junta de Gobierno Local, como moción de urgencia, el siguiente acuerdo:

*“**Primero.-** Declarar valido el procedimiento tramitado por este Ayuntamiento, (...)*

***Segundo.-** Adjudicar el contrato a los siguientes licitadores (con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas) para los lotes que se especifican, en la cantidad detallada, según el importe de sus ofertas presentadas, y demás condiciones indicadas en las mismas, clasificados en primer lugar, por ser las mejores ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas desproporcionadas o anormales, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:*

--LOTE 1: se adjudica a la UTE, formada por las mercantiles ELECNOR, S.A. y REGENERA LEVANTE, S.L.

– LOTE 2: se adjudica a la UTE, formada por las mercantiles FERROVIAL SERVICIOS, S.A., y SIEMSA INDUSTRIAL, S.A. (...).

– LOTE 3: se adjudica a la UTE, formada por las mercantiles FERROVIAL SERVICIOS, S.A., y FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A. (...).”

Contra la resolución que ha sido parcialmente transcrita, se han interpuesto recursos de reposición por las siguientes mercantiles, de los que se ha dado traslado a este Comité para su informe:



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

1º.- Recurso interpuesto por la UTE formada por ELSAMEX, S.A.U., CUARTO PROYECTO, S.L., Y MONTAJES LUNA, S.L., que se reitera en el escrito que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, en fecha 31 de julio de 2019, y que manifiesta lo que, en síntesis, se expone a continuación:

A) Alega, con carácter general, que concurren errores materiales en los tres informes emitidos por el comité de expertos, pues ante ofertas iguales, se atribuyen, sin la debida motivación, puntuaciones diferentes en cada lote (como a continuación detalla por cada subapartado); que al margen de la discrecionalidad técnica que tiene el Comité, y como límite de esta, se encuentra el pliego (en este caso el denominado Documento de Bases Técnicas, DBT, en adelante) a cuyos criterios de valoración ha de sujetarse el Comité para evaluar las ofertas (cosa que, a su juicio, no se ha hecho).

Se ha de precisar, antes de entrar al fondo de lo alegado por la licitadora que, en los tres informes, este Comité explica de qué forma, y siempre con sujeción a lo que establece el DBT, se ha decidido evaluar cada uno de los subapartados que componen los dos grandes apartados en que se dividen los criterios técnicos de adjudicación, evaluables mediante juicios de valor, y que son la calidad del proyecto y las mejoras.

De esta forma, antes de puntuar cada una de las ofertas, se especifica en cada uno de los tres informes del Comité que es el propio DBT el que fija en 20 puntos, el máximo con el que se pueden valorar los proyectos, por su calidad; 20 puntos que se distribuyen en horquillas de puntos que el DBT asigna, en cada lote, a los diferentes subapartados en que se divide este primer apartado, y que se detallan, asimismo, en cada uno de los informes del Comité. Del mismo modo, se expone por el Comité cómo el DBT reparte los 75 puntos correspondientes a las mejoras, y de qué manera interpreta el Comité de Expertos que se ha de puntuar cada subapartado de mejoras.

Respecto del primer subapartado a considerar para puntuar la calidad del proyecto, alega esta licitadora que recabó toda la información posible de los servicios afectados y que el resultado de su estudio se plasma en numerosos y detallados planos. Que el Comité apreció este extremo en el Lote 3, donde le asignó la máxima puntuación (2 puntos), pero que, en cambio, siendo la misma la



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

documentación gráfica aportada, no valora igual la descripción gráfica de redes presentada en los Lotes 1 y 2, en los que le otorga 1,5 puntos.

Pues bien, sobre esta primera cuestión, se puede informar que el DBT señala que se ha de valorar con hasta 2 de los 20 puntos correspondientes al apartado de Calidad del proyecto, la descripción gráfica de las redes de servicios existentes, atendiendo para ello (así lo dice expresamente el DBT), “(...), a prever servicios afectados, cruzamientos o paralelismos con otras infraestructuras presentes.”

¿Cómo ha repartido este Comité los dos puntos a que se refiere el párrafo anterior? Como de forma literal, recogen los tres informes del comité de expertos: “(...) se ha tenido en cuenta para puntuar de 0 a 1 la claridad expositiva de los gráficos aportados por cada licitador. Para el otro punto (...), se ha ponderado, respecto de las redes de servicios existentes, el hecho de que, además de la simple descripción gráfica, en el proyecto se prevean los servicios afectados, cruzamientos o paralelismos con otras infraestructuras presentes, y el grado de detalle de estas previsiones.”

En atención a lo anterior, ha de mostrar este Comité su discrepancia con lo que afirma la recurrente respecto de que la documentación gráfica aportada haya sido la misma en los tres lotes. Se ha observado que en los planos correspondientes a los Lotes 2 y 3 no se han reflejado en algunas zonas las redes eléctricas y de comunicaciones existentes, como por ejemplo sucede con la red de abastecimientos de la zona del centro de San Javier. Asimismo, se ha podido observar que en el lote 3 los colores elegidos tanto para la red de impulsión como para la de residuales resultan muy similares (naranja), dificultando su diferenciación. Esta elección, a juicio del Comité, desacertada de los colores, va en detrimento de la claridad expositiva de los planos presentados, y por ende de la calidad del proyecto.

Por lo que atañe al tratamiento de interferencias previstas entre redes, se han observado dos enfoques en los proyectos presentados por los distintos licitadores. Por un lado, hay ofertas que prevén, con más o menos detalle, las distintas posibilidades en las zonas de posible interferencia, e incluso plantean el tratamiento concreto a cada problema que puede darse. Y por otro, encontramos ofertas que se limitan a identificar y relacionar los puntos geométricos concretos de interferencia de las distintas redes. Este segundo proceder, que es el seguido por la recurrente, a criterio técnico de este comité, mucho mas general y teórico, dificulta la labor de la dirección de obra, pues los



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

trazados de las redes que dibujan suelen ser aproximados, lo que obliga a continuas revisiones y adaptaciones del plan de obra.

Por los motivos expuestos, y tras haberse revisado la documentación presentada y la puntuación otorgada, este comité entiende que no sería razonable mantener una diferente puntuación por este subapartado en cada uno de los tres lotes. Y es que si bien en los tres se observan las deficiencias e imprecisiones antes apuntadas en cuanto a la calidad en la presentación de los gráficos, tanto en lo que se refiere al diseño y tipo de gráfico empleado como en lo que respecta al desarrollo del estudio de redes existentes, la solución elegida es sustancialmente la misma en los tres lotes, por lo que se estima procedente asignarle la misma puntuación en los tres lotes; en concreto, se propone concederle 1,75 puntos por este subconcepto. No se entiende procedente, en cambio, otorgar la máxima puntuación posible (2 puntos), porque no sería coherente con las deficiencias observadas. Esto, unido a la prohibición legal, contenida en el artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de que la recurrente vea empeorada o agravada la situación jurídica creada o declarada en la resolución jurídica impugnada (prohibición de la “reformatio in peius”) justifica que se estime parcialmente la alegación y que se atribuyan a la alegante 1,75 puntos, por este concepto (la descripción gráfica de las redes de servicios existentes), también en los lotes 1 y 2.

B) En cuanto a los cálculos justificativos eléctricos de las nuevas redes, prevé el DBT, para los tres lotes, un máximo de 2 puntos por este concepto. En cuanto a cómo se ha de valorar este subapartado el DBT solo especifica que han de ser cálculos “que verifiquen y corroboren la solución propuesta por el licitador”. En consecuencia, este Comité optó por puntuar cada proposición, en función de que estuviera más o menos justificada la solución propuesta por cada licitador. En el caso de la UTE formada por Elsamex, S.A.U, Quarto Proyectos, S.L y Montajes Luna, S.L. impugna la alegante que el Comité valoró con 2 puntos los cálculos justificativos eléctricos correspondientes al Lote 1, pero concedió 1,5 puntos en los lotes 2 y 3, cuando el grado de desarrollo en la documentación presentada es el mismo en sus tres ofertas.

Se alega la imposibilidad de realizar los requeridos cálculos al no estar definido en el pliego trazado de líneas y circuitos, razón por la cual, manifiesta la recurrente que el resto de licitadores tampoco los han hecho: Añade que, no obstante, sí que han calculado la segregación de líneas de



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

semáforos, ya que, respecto de estos estaba perfectamente definida su ubicación. Al efecto, han tomado mediciones en campo de todos los semáforos de cada uno de los lotes.

Pues en respuesta a este punto, cabe apuntar, en primer lugar, que le resulta contradictorio a este Comité que argumente la recurrente que desconoce el trazado de líneas, para justificar la imposibilidad de efectuar los cálculos eléctricos, cuando en el subapartado precedente, el de descripción gráfica de redes existentes, sí que ha plasmado la afección a redes existentes con una relación exacta de puntos de interferencia. Más aún, cuando nada aduce en su oferta sobre la imposibilidad de efectuar los cálculos (que ahora apunta), aunque sí que es cierto que se limita a calcular algunas líneas de semáforos.

Por otro lado, revisados los informes de valoración, se ha comprobado que las puntuaciones asignadas a la licitadora no son las indicadas en la alegación, sino 1,5 puntos para el lote 1, 2 puntos para el lote 2, y 0,5 para el lote 3.

En consecuencia con lo expuesto, este Comité entiende que, si bien no debe diferenciarse la puntuación de un lote a otro, por no haber diferencias sustanciales entre las ofertas presentadas a uno y a otros, tampoco se puede asignar la máxima puntuación a la recurrente, toda vez que supondría una discriminación injusta con respecto a la oferta de otros licitadores, que sí presentan previsiones de cálculo más detalladas. Se propone, por tanto, la revisión de la puntuación de la recurrente, concediéndole 1,33 puntos, en cada uno de los tres lotes a los que concurre, cantidad que resulta de la media aritmética de la puntuación inicial asignada, pues si bien el Comité considera que los defectos de que adolecen los cálculos presentados justificarían reducir a 1 la valoración, ello iría en perjuicio de la recurrente que obtendría una puntuación inferior a la inicial, para evitar esta modificación que podría ser contraria a la "*reformatio in peius*", se ha optado por equiparar la puntuación en la forma señalada.

C) En relación a los cálculos justificativos lumínicos y energéticos, subapartado a valorar, según el DBT con hasta 8 puntos, manifiesta en su recurso esta licitadora que han realizado mediciones nocturnas con equipo homologado de georreferenciación para alcanzar un conocimiento exhaustivo de la realidad del municipio, detectando zonas de excesiva iluminación, y otras que adolecen de falta de la misma. Asimismo, alega que aporta asesoramiento en la gestión energética a realizar. Entiende la recurrente que con estos añadidos debería haber recibido la máxima



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

puntuación. No entiende, y considera que no está suficientemente justificado, por qué obtiene 3,5 puntos en el lote 1, y en el resto 6 puntos, habiendo presentado una memoria mas completa que otros licitadores en los tres lotes.

Estos 8 puntos pretenden valorar, la calidad de la solución lumínica y energética propuesta por cada licitador, a la vista de los anejos de cálculos ofrecidos, así como en atención a la plenitud de la documentación aportada conforme al punto 5.2 del DBT. De conformidad con el tenor literal del citado apartado 5.2 del DBT: “(...) las empresas licitadoras **deberán** aportar los certificados y resultados de ensayos relacionados en este apartado, **en idioma castellano**, para cada uno de los modelos de luminarias y componentes propuesto,(...)”. Pues bien, ninguno de los licitadores ha presentado la totalidad de los certificados exigidos en dicho apartado ni todos los certificados que se han presentado vienen en castellano. En asunción del criterio antiformalista y restrictivo en el examen de las causas de exclusión de las proposiciones, que recoge tanto la jurisprudencia como la doctrina de la Junta Consultiva de de Contratación Administrativa que en los informes de valoración se relacionan, y a resultas de la consulta al efecto realizada a la Mesa de Contratación, se optó por no considerar la exclusión de las ofertas, sino por reflejar esta deficiencia, aminorando, en todos los casos, la puntuación. Es decir, no se ha atribuido el máximo de puntos a ninguna de las ofertas concurrentes.

La recurrente no es una excepción a lo señalado en el párrafo anterior; y es que la licitadora no completa los treinta y ocho certificados del apartado 5.2 del DBT ni presenta los documentos en idioma castellano, ni ordenados ni numerados, en mayor medida que otros licitadores. Además, también obvia que el peso en la puntuación final de la calidad del proyecto que el DBT atribuye a este subapartado de anexo de cálculos lumínicos y energéticos no es el mismo en los tres lotes. Así, en el lote 1 se le concede un valor máximo 6 puntos, y en los lotes 2 y 3 un valor máximo de 8 puntos, lo que, en consonancia con el principio de proporcionalidad, hace congruente (salvo mínimas diferencias asumibles al no ser exactamente la misma documentación aportada a cada uno de los lotes) que la recurrente haya obtenido mayor puntuación en estos dos últimos. Finalmente, hay que matizar a lo alegado en este punto, que no es objeto de este subapartado puntuar el estudio y conocimiento de la situación lumínica actual del municipio, como tampoco el asesoramiento que para su mejor eficiencia pudiera hacerse.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

D) Presupuesto.

Alega el licitador que han comprobado que los presupuestos estaban completos con todas las partidas y precios auxiliares y unitarios.

Se ha revisado la documentación presentada por la recurrente y este Comité sigue sin hallar los precios auxiliares y unitarios, por lo que, ante la falta de justificación expresa y concreta de dónde se encuentran, no puede menos que reafirmarse en la puntuación asignada por este subapartado.

E) Viabilidad y procedimiento de legalización.

Muestra de nuevo en este caso su disconformidad con la diferente puntuación que se le ha asignado en cada lote (1 punto en el Lote 1 y 0,5 puntos en los lotes 2 y 3), cuando ha aportado, alega la licitadora, la misma solución en los tres.

En este supuesto, sí que el DBT atribuye la misma puntuación (de 0 a 2 puntos) a este subapartado en los tres lotes, y define igual en los tres cómo ha de valorarse. Así, de forma literal, señala en los puntos 6.1.2.1, 6.1.4.1 y 6.1.6.1: *“De 0 hasta 2 puntos, por la viabilidad y mejores procedimientos en la legalización posterior de las instalaciones que proponga el licitador. Deberá incidirse por ejemplo en la segregación de los puntos de suministro eléctrico para alumbrado público renovados del de los semáforos, en la compatibilidad de las instalaciones que no se renueven pero que deban ser alimentadas desde los nuevos cuadros de alumbrado público, etc.”*

En la oferta presentada no se plantea ni siquiera el concepto de viabilidad, lo que excluye que se le puedan otorgar los 2 puntos con que, como máximo, se puede calificar este subapartado. Sí que se trata el asunto de la legalización futura de las instalaciones, pero de manera muy escueta, y en términos muy genéricos. A este Comité le parece insuficiente esta descripción, máxime cuando se trata de un procedimiento reglado, con unos pasos prefijados de forma clara por la normativa de seguridad industrial para el sector eléctrico. Así, a modo de ejemplo, no se contempla la inspección por OCA que exige el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

técnicas complementarias EA-01 a EA-07, ni las instrucciones de usuario que establece el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Aspectos estos que, en cambio, sí que han aportado otros licitadores. Una vez que se descarta que pueda atribuirse a la recurrente la máxima puntuación, este Comité reconoce que, en efecto, no se le puede dar tampoco, con el mismo criterio de valoración, diferente puntuación en cada lote. En consecuencia, se estima procedente revisar la puntuación, proponiendo una valoración uniforme por lote de 1 punto.

F) Planning de montaje.

Alega haber justificado de manera idéntica el planning de montaje ofertado en los tres lotes, por lo que no entiende por qué ha obtenido distinta puntuación en cada uno de ellos (lote 1: 1,5 puntos; lotes 2 y 3: 4 puntos).

Hay que puntualizar que el DBT prevé que este subapartado se valore de 0 a 2 puntos en los Lotes 1 y 2, no así en el Lote 3, donde señala que se ha de valorar de 0 a 4 puntos. Esta horquilla más amplia, junto con el hecho de que se pondera la valoración de la calidad del proyecto presentado dentro de cada lote, en comparación con la del resto de proyectos ofertados por otras licitadores que han concurrido al mismo Lote, podría explicar esa diferente puntuación en el Lote 3, pese a que la justificación del planning de montaje fuese la misma en los tres lotes.

Pese a lo expuesto en el párrafo anterior, y pese a que se ha comprobado que la justificación del planning de montaje no es idéntica en los tres lotes, sí estimamos, tras haber revisado la oferta correspondiente a cada uno de ellos, adecuada la pretensión, puesto que el grado de justificación del planning en los tres lotes es equiparable, por lo que se valora con 2 puntos también el Lote 1 y se mantiene la puntuación en los Lotes 2 y 3.

Dejamos atrás las cuestiones que atañen a la Calidad del Proyecto, y entramos a analizar lo alegado respecto de las **MEJORAS**.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A) La UTE titula su primera alegación, en relación a este apartado, de una forma algo confusa, a juicio de este Comité, pues se refiere a “**Renovación Obligatoria (Báculos, luminarias y puntos de luz).**”

No queda claro a qué mejora se refiere con esta alegación. El título de la alegación habla de “renovación obligatoria” pero también habla de “báculos, luminarias y puntos de luz”. En el Lote 1, no se contempla como mejora renovar puntos de luz ni luminarias, ni en los elementos de renovación obligatoria ni en los de renovación adicional; sí que prevé, como mejoras, por un lado, la renovación de soportes de acero existentes, cuya renovación no fuese obligatoria, por otros en P.R.F.V; y por otro, por la sustitución en este material de soportes cuya renovación viniera exigida por el propio DBT (en este caso la mejora vendría por renovarlos precisamente en este material, en P.R.F.V). En cambio en los Lotes 2 y 3, solo se prevé, respecto de los soportes esta segunda mejora.

Como en el recurso alude a que otros licitadores han ofertado “columnas de mayor longitud”, entendemos que la referencia a las columnas nos conduce a las mejoras referidas al material P.R.F.V, que como decimos son dos en el caso del Lote 1 y una en los otros dos lotes.

Alega la recurrente que ha ofertado el 100% de los báculos que se incluyen como obligatorios, por lo que debería obtener la máxima puntuación.

Al respecto cabe informar que no se puede penalizar a un licitador por entender que haya podido exagerar la longitud de las columnas para obtener mas puntos. El pliego, que no olvidemos es ley que rige el contrato, no establece una altura máxima en este sentido. Se limita, de forma genérica, a señalar que los soportes que se oferten en P.R.F.V., como mejora, habrán de tener “(...) *suficiente altura útil en coherencia con los estudios lumínicos presentados por el licitador.*” Pues bien, existe un principio general del derecho, según el cual: “***Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus***”, es decir, “*Donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir.*”. Por tanto, fuera del límite genérico que el propio texto del pliego señala, este Comité no tiene fundamento legal para minusvalorar las ofertas que incluyan la renovación de soportes en poliéster por encima de una determinada altura.

Al margen del parámetro de la altura, el otro factor que interviene en la multiplicación de la que, conforme al pliego, se ha de obtener la puntuación resultante de esta primera mejora, es el



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

número de soportes. Así, dice literalmente el DBT que “(...) se otorgará la mayor puntuación al licitador que más cantidad ofrezca sustituir utilizando este material, entendida esta cantidad como la multiplicación del número de soportes que ofrece por su altura correspondiente, y al resto de licitadores la puntuación que en proporción directa les correspondan.”

El número de báculos de renovación obligatoria que, como máximo se pueden ofrecer, como mejora, en P.R.F.V. es de 426 unidades para el Lote 1; 827 unidades para el lote 2, y de 334 unidades para el lote 3. Con estricta sujeción a este criterio cuantitativo, y a falta de datos más concretos en su alegación, se ha comprobado, tras revisar el resto de ofertas que concurren a cada lote, que igual que la recurrente, hay otros licitadores a los que se ha estimado esta cantidad máxima, bien porque es la que han ofrecido, bien porque al haberla superado por encima del límite establecido, es la que se ha computado en la operación aritmética antes descrita.

Se desestima, en consecuencia, esta alegación, porque no se prevé en el pliego una altura máxima de los báculos ofertados y porque la operación aritmética requerida para puntuar esta mejora, se ha realizado, como se ha explicado, de forma correcta.

B) Renovación adicional (báculos, puntos de luz, luminarias).

Alega una baja puntuación en todos los lotes. Señala que el licitador con mayor puntuación oferta una cantidad disparatada de equipos (3376), y que, además, concurren otras ofertas que, como resultado del estudio de costes por ella realizados, califica en su escrito como “temerarias”. En concreto, indica que algunas incluyen magnitudes “ridículas”, en aspectos tales como en las canalizaciones que sería necesario realizar, que no tienen en cuenta los datos de la auditoría aportada en el pliego. Solicita que se requiera a estos licitadores que presenten un estudio económico justificativo de los valores que ofrecen.

Como más adelante analizaremos, con motivo del recurso de SICE a la puntuación dada a FERROVIAL, sí que se ha detectado que hay mediciones de canalización incompletas, pero entiende el Comité de Expertos que el DBT no exige tal grado de precisión para la valoración de lo que el propio pliego define como un proyecto básico, ni fija qué instalaciones concretas se han de renovar ni mediante plano ni mediante mediciones. Este aspecto queda sujeto, en su caso, a la redacción de un posterior proyecto de ejecución, en el que se detallarán estas y otras cuestiones que



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

sean precisas para su correcta ejecución y legalización. Por lo que, al margen de que ya se penalicen (como así se ha hecho) estas deficiencias en la valoración de la calidad del proyecto, entiende este Comité que no se han de considerar para puntuar la mejora de renovación adicional en puntos de luz ni en la de elementos en puntos de luz.

Este Comité no contempla en este apartado la valoración de la temeridad y no lo hace porque el pliego no introduce en esta mejora elementos objetivos a tener en cuenta para concluir que la mejora que se propone es temeraria. Entendemos que esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta por el responsable del contrato, que es quien tiene la obligación de vigilar que el mismo se ejecute en los estrictos términos que se ofertan, y por supuesto, siempre ajustándose a las condiciones del pliego.

Así como tampoco se prevé la posibilidad de puntuar la mejora en función de las partidas presentadas ni de los costes de ejecución que la misma genere a la licitadora. Al margen de que entrar a hacer una valoración teniendo en consideración estos factores sería alterar la forma de puntuación estrictamente prevista en el DBT, la recurrente no justifica con números sus estudios en detalle de costes.

C) Instalaciones eléctricas de Clase II.

Alega que no se ha otorgado máxima puntuación a ningún licitador en los lotes 2 y 3, y pide que se repita el cálculo de la puntuación por esta mejora. Insiste en este apartado en que, a su juicio, otros licitadores incurren en temeridad por el número de instalaciones ofertadas. Nos remitimos a lo ya expuesto en cuanto a la falta de previsión del concepto de temeridad en el pliego. Solo se introduce el concepto de oferta desproporcionada (temeraria) en el apartado 4 del Pliego y como criterio objetivo para la adjudicación. Es el precio mas bajo cuando se establece que una oferta es desproporcionada.

Por lo demás, obvia la recurrente el hecho de que la puntuación máxima en el lote 1 es de 10, pero en los lotes 2 y 3 es de 5. Sí que hay licitadores que obtienen 5 puntos en estos dos lotes, lo que no es posible porque, como decimos, el límite máximo es más bajo en estos últimos lotes, es que se les valore por encima de estos cinco puntos.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

En consecuencia, y por lo expuesto, se estima procedente desestimar esta alegación.

D) Telegestión.

Alega que sí que acredita que el sistema de telegestión propuesto es totalmente abierto y multimarca, indicando que el comité de expertos se desvía en su interpretación de las prescripciones técnicas del pliego, y la sitúa en desventaja con respecto a otras licitadoras que, al no considerar estos requisitos, ofrecen un sistema más económico.

En este punto, se remite este Comité a la explicación dada en sus respectivos informes de valoración de las razones por las cuáles valoró en todos los casos con 0 puntos esta mejora. Y es que se consideró que, en efecto, todos los licitadores incluían en sus ofertas un sistema de telegestión (lo que limita en cierta medida el posible perjuicio de los que hayan hecho un esfuerzo para ofertar esta mejora sobre los que no), pero sucede que todos los sistemas que se ofrecen, incluido el de la recurrente, están faltos de justificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el DBT. No aporta la recurrente, tampoco ahora, ninguna nueva justificación al respecto.

Si nos remitimos al tenor literal de lo ya informado por este Comité para los tres lotes: *"Todas introducen (salvo aclaración cierta y fehaciente al respecto) ciertos aspectos en el sistema de telegestión que impiden a este Comité afirmar que alguno de los ofrecidos pueda ser un sistema abierto y multimarca. Además, se da la circunstancia de que el servicio de mantenimiento y gestión del sistema que se ofrece, en todos los casos, genera, ya sea al inicio, durante la vigencia del contrato e incluso después de su extinción, un coste económico para el Ayuntamiento, que está expresamente vedado, como ya se ha expuesto, en el DBT, que señala que las mejoras han de serlo sin cargo económico alguno para el Ayuntamiento de San Javier."*

En el caso de la recurrente, ésta oferta el sistema Welight de Wellness, con comunicaciones M2M, con APN privado y API UCA + API WELIGHT. Como ya se indicó también en los informes del Comité, tal sistema posee su propio sistema propietario de comunicaciones (M2M). A la vez, limita el acceso libre al sistema (solo durante el primer año del contrato y restringido a un solo cuadro) condicionando posteriormente dicho acceso a las condiciones habituales del proveedor del sistema.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Literalmente, habla en su oferta de:

"Suscripción por parte del cliente al software ofrecido como servicio para 1 cuadro eléctrico durante un periodo de 1 año(s), prorrogable posteriormente bajo las condiciones habituales de Wellness Smart Cities. Dicha suscripción incluye el arrendamiento por parte del cliente del uso de líneas M2M GPRS durante la duración del servicio. Igualmente, el cliente reconoce la titularidad de Wellness Smart Cities respecto de las líneas mencionadas, comprometiéndose a no manipular las tarjetas SIM asociadas y a limitar su uso al objeto de esta oferta."

(...)

"Se podrán hacer informes a medida del cliente siempre que se construyan a partir de datos monitorizados ya existentes en el software y dentro de una planificación de implementación de muto acuerdo entre el Cliente y Wellness Smart Cities."

(...)

"El servicio WeLight consiste fundamentalmente en tres elementos: Comunicaciones M2M usando APN privado Wellness Smart Cities..."

Cabe finalmente reiterar la doctrina de la discrecionalidad técnica del Comité, doctrina manifestada, entre otras y a modo de ejemplo, en Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de la Comunidad Valenciana nº 516/2016:

"“(...) el análisis ha de quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o de procedimiento, que en la valoración no se hayan aplicado criterios arbitrarios o discriminatorios, o que no se haya incurrido en error material que pueda afectarla. Lo que este Tribunal no puede realizar es sustituir la decisión sobre el concreto valor atribuido a un aspecto de la oferta por otro distinto, pues ello supone sustituir el juicio del órgano experto competente para ello por el juicio del Tribunal. La utilización del criterio de discrecionalidad técnica ya fue reconocido por este Tribunal en la Resolución de fecha 1 de agosto de 2013 en cuyo apartado Décimo se señalaba que la valoración está amparada por el principio de discrecionalidad técnica, no siendo posible la sustitución del criterio del órgano de contratación por el de la recurrente o por el de este Tribunal. Asimismo, dicha resolución señaló



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

que “lo que se ha producido es una valoración de tales extremos de forma distinta a la pretendida por la recurrente. De esta forma, el objeto del recurso no es la corrección de una omisión, sino la sustitución del criterio del órgano de contratación por el de la recurrente, cuestión que este Tribunal no puede amparar en virtud del principio de discrecionalidad técnica””.

No obstante lo anterior, y sobre el cumplimiento de los requisitos del pliego para valorar el sistema de telegestión, como mejora, se expondrá a continuación por este Comité cómo otra de las licitadoras, la mercantil SICE, S.A., que también ha recurrido el acto de adjudicación, ha realizado una demostración en el propio Consistorio de que el software que ofrece es libre y gratuito, y de las consecuencias que, a juicio de este Comité, ha de tener dicha prueba sobre la valoración de esta mejora.

2º.- Recurso interpuesto por la mercantil SICE, S.A., mediante escrito con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento de 2 de diciembre de 2019, por el que viene a manifestar, como ya expusiera en sus precedentes escritos de alegaciones, en síntesis, lo siguiente:

A) En relación a la no valoración del sistema de telegestión ofrecido, por entender que no reúne los requisitos exigidos en el DBT, alega que el sistema que se ofrece cumple, punto por punto, con todas las exigencias del pliego, como así lo señalaron en sus ofertas a los tres lotes; que se trata de un sistema diseñado y desarrollado directamente por SICE, que está implantado en diferentes ciudades, la más importante la de Madrid. Añade que si no lo justificaron en su momento fue porque no venía específicamente requerido en el pliego, y consideraron que habría de ponerse a disposición del Ayuntamiento de San Javier tal justificación en fase de ejecución del contrato, si hubiese resultado adjudicataria del mismo.

Para que pudiera verificarse por los técnicos municipales lo expresado en el párrafo anterior, aportaron dos accesos a los ficheros fuentes, y propusieron, de ser ello insuficiente para comprobar lo alegado, que se les permitiera hacer una prueba montando el sistema sobre diversos cuadros de alumbrado del propio municipio de San Javier.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Pues bien, los accesos web presentados al efecto no sirvieron como prueba del cumplimiento de los requisitos exigidos al sistema de telegestión por encontrarse caducados o bien por indicarse que el fichero no existe.

No obstante lo anterior, conforme a la propuesta realizada por la propia empresa licitadora, se pudo verificar “in situ” la funcionalidad del software sobre cuadros propios del Ayuntamiento de San Javier, equipados con distintos tipos de unidades controladoras (UCAs). Y es que, tras haber efectuado consulta y haber obtenido el visto bueno de la Mesa de Contratación (como de forma más detallada se describe, a continuación), se concluyó que el Comité estaba facultado para pedir cuántas aclaraciones y pruebas fuesen necesarias a los licitadores para resolver si procedía o no estimar lo que alegasen en sus recursos, sin que, por supuesto, con lo que aportasen pudieran modificar ni completar los términos de sus ofertas.

En consecuencia, se aceptó la propuesta de la propia licitadora, y en visita al propio Ayuntamiento, se procedió por parte de representantes de la recurrente a efectuar una demostración de la transparente instalación del software en un portátil sin preinstalación previa, descargando conforme se hacía la demostración todo el software libre necesario para su instalación (librerías, soporte de base de datos, etc) desde internet. Se acredita de esta manera que el Ayuntamiento dispone efectivamente de acceso a las rutinas y protocolos de programación, estando el resto del entorno de desarrollo, programación y compilación de libre disposición y acceso en internet.

Entiende este Comité que la licitadora no ha aportado documentos diferentes a los ya presentados en sus respectivas ofertas ni ha variado las condiciones de su oferta, sino que se ha ceñido a demostrar que es posible instalar el software, de manera libre y funcional.

Antes de entrar a valorar el fondo de las cuestiones alegadas respecto de la telegestión, y valga esta consideración para el resto de los recursos presentados que atañen a este apartado, hemos de exponer cual ha sido la manera de proceder de este Comité para valorar las alegaciones relativas a los sistemas de telegestión ofrecidos por las licitadoras. Así, tras haber recibido, mediante correo electrónico, instrucciones del Negociado de Contratación para que se tuvieran en consideración las alegaciones del licitador SICE, un técnico miembro del Comité, compareció ante la mesa de contratación en fecha 25 de junio 2019, a las 12:00 horas, y expuso la problemática surgida a raíz de la mejora correspondiente a la telegestión. En concreto explicó que, como se desprendía de la



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

lectura de los informes de valoración que el Comité realizó a los tres lotes, ante la disparidad que mostraban las ofertas en lo referente al concepto software libre (requisito del DBT para los sistemas de telegestión que se ofertaran), y la imposibilidad de constatar que ninguna de las ofertas cumpliera con él, se decidió dar 0 puntos a todas las licitadoras y trasladarles a ellas la posibilidad de alegar lo que considerasen oportuno, referente al cumplimiento de los requisitos aclarados.

Asimismo, se expuso que ya existía alguna alegación al respecto, y que era intención del comité el comprobar si alguna de las alegaciones pudiese conducir a una prueba cierta de que alguna de las ofertas sí cumpliera con los requisitos referentes a telegestión. Puesto que no se recibió por parte de la mesa de contratación objeción o matización al respecto, el 17 de julio de 2019, se envió correo a la empresa que en tal sentido había alegado (SICE) (con copia a contratación, sin que nuevamente objetaran nada al respecto en su momento) para que aportaran los medios de prueba que considerasen oportunos, **siempre sin variar lo inicialmente ofertado**, a lo que respondieron mediante dos demostraciones realizadas en la propia Casa Consistorial:

1ª) El 11 de septiembre de 2019, representantes de la empresa SICE hicieron una prueba de la monitorización y telecontrol real de dos cuadros municipales mediante webservice, adaptados al efecto para la demostración, en las propias instalaciones de San Javier. Se verificó el sistema con distintos terminales UCA en cuadros, de las marcas Orbis, Philips y Wellness, lográndose encendidos y apagados, así como lecturas de parámetros eléctricos y energéticos. Asimismo, se verificó la posibilidad de integrar nuevas API sin necesidad de programación adicional, así como el acceso a las librerías.

2ª) El 16 de octubre de 2019, comparecieron en la Casa Consistorial representantes de la citada mercantil y sobre un ordenador portátil instalaron el software de gestión y demostraron *in situ*, que el sistema de telegestión ofrecido reúne la condición de "software libre", mediante la puesta a disposición de los códigos fuente y la descarga e instalación de software libre (IDE y otros) disponible en internet. Todo ello, eso sí, mediante la necesaria configuración y parametrización, que es comentada conforme se va realizando. Seguidamente se compilaron los códigos fuente, ejecutándose a continuación, como es lógico, con una base de datos limitada preparada ex-profeso (para test), habiéndose logrado la visualización gráfica del sistema operando, y quedando los códigos fuentes a disposición de los técnicos municipales.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

No obstante, y pese a que este Comité, entiende que queda así justificado que el sistema de telegestión ofrecido en su día por la mercantil SICE, S.A. y al que insistimos no se ha añadido ni quitado nada respecto a la oferta realizada cumple, desde el punto de vista técnico, con los requisitos del pliego, se plantea este Comité si procede estimar este punto del recurso y valorar a SICE la telegestión. Este Comité expresó claramente en sus informes previos a la adjudicación que no se puntuaba la telegestión a ninguna de las licitadoras porque ninguna aportaba documentos que permitiera comprobar que el sistema ofertado por cada una de ellas incluyese un software libre y gratuito; para esto, es imprescindible disponer del código fuente y de los protocolos y procesos de comunicación. Pues bien, tras la adjudicación solo dos empresas han replicado algo al respecto: **la UTE formada por ELSAMEX, S.A.U., CUARTO PROYECTO, S.L., Y MONTAJES LUNA, S.L.**, que se limita en su recurso a decir que su sistema cumple con todos los requisitos del pliego, pero que no aporta justificación alguna, y la mercantil SICE, S.A., que afirma lo mismo y ofrece una prueba “in situ” aportando el código fuente. Se aceptó, como se ha expuesto que se practicara dicha demostración, y como decimos, de la misma ha resultado que, en efecto, puede entenderse que el sistema de telegestión ofrecido por SICE, S.A., cumple todos los requisitos del DBT y merece ser valorado.

La segunda cuestión que nos planteamos es con cuántos puntos de los quince con los que, como máximo, se puede puntuar esta mejora, procede valorar el Sistema de Telegestión de SICE, S.A. Para responder esta pregunta, nos remitimos a la redacción del pliego. Así, el DBT describe, en los tres lotes, la mejora referida a la Telegestión, de la siguiente forma:

“Por el suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de telegestión de las instalaciones de alumbrado público. De 0 hasta 15 puntos.

El licitador deberá presentar un estudio técnico de la telegestión que considere más adecuada, puntuándose los siguientes conceptos:

- Claridad, descripción y detalle del estudio presentado.
- Coherencia del estudio con la renovación que se propone en el Proyecto

Básico presentado.

- Mayor cantidad de potencia eléctrica que se telegestiona.
- Menor cantidad de costes de mantenimientos posteriores de la misma, estudiando la evolución de los mismos a lo largo del tiempo.
- Prestaciones de la telegestión propuesta.”



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

En este caso, es SICE la única licitadora que hasta la fecha ha justificado que la mejora ofrecida es puntuable, pero a juicio de este Comité no debe puntuarse esta mejora, al menos no hasta que no se le de la misma oportunidad al resto de licitadoras de practicar tal demostración, en la forma y plazo que determine la Mesa de Contratación, pues de lo contrario entiende el Comité que podría generarse indefensión al resto de licitadores que, en el mismo mal entendido que la recurrente, hubieran podido entender que en el momento de presentar las ofertas no había que incluir instrumentos que permitieran probar el cumplimiento de los requisitos del DBT; es decir, que como SICE, S.A. manifiesta que le sucedió, pudieran haber interpretado que bastaba con describir el sistema y declarar responsablemente que cumplían con lo ofrecido, demorándose a la ejecución del contrato la demostración de su funcionamiento por quien resultase adjudicataria del mismo.

Por tanto, este Comité de Expertos plantea a la Mesa de Contratación, si así lo estima procedente, la posibilidad de que se brinde la misma opción al resto de licitadoras, de modo que se pudieran personar en el Ayuntamiento, a los mismos efectos que SICE, **y sin aportar ningún documento nuevo ni variar los términos de su oferta lo más mínimo**, pudieran demostrar que el software que ofrecieron es libre y gratuito.

B) Considera que se ha puntuado erróneamente a otras licitadoras. En concreto, respecto al LOTE 1, discute la puntuación otorgada a la UTE formada por UTE ELEC NOR, S.A.-REGENERA LEVANTE, S.L., en los apartados y por los motivos que ahora se exponen:

- En primer lugar, señala que se han otorgado 0,5 puntos de los 2 posibles por el **presupuesto**, cuando dicha licitadora no aporta los precios descompuestos, como exige el pliego.

Con carácter general, el DBT señala en el apartado 5 (PROYECTO BÁSICO A PRESENTAR PARA LA LICITACIÓN), lo siguiente:

“El Proyecto Básico presentado por los licitadores, para cada uno de los lotes, deberá de incluir los siguientes contenidos mínimos:

(...)

- *Un presupuesto desglosado adecuadamente en diversos capítulos, preferiblemente por cuadro de mando. Además, se añadirán los capítulos correspondientes a Gestión de Residuos y Seguridad y Salud, estimándose su importe convenientemente. Cada capítulo se desglosará en las*



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

unidades de obra que cada licitador estime conveniente utilizar, con indicación de sus mediciones y sus precios unitarios. El importe del presupuesto del Proyecto Básico deberá coincidir con el señalado en el punto 4.4.”

Más adelante, cuando define los criterios evaluables mediante juicio de valor, se refiere a este subapartado (el de Presupuesto), incluido en el criterio de calidad del proyecto, y señala que se otorgarán: *“De 0 hasta 2 puntos, por el desarrollo del presupuesto del proyecto, descomposición y detalle de los precios, previsión de partidas imprevistas, coherencia con el resto del proyecto y grado de detalle del mismo.”*

Es decir, la falta de precios descompuestos en la oferta de la adjudicataria del Lote 1, como la recurrente reconoce, ya se tuvo en cuenta por el propio Comité, que en su informe de valoración lo consideró para reducir la puntuación de aquella licitadora en este subapartado (considerablemente, por otra parte, pues se han dado 0,5 de los 2 posibles), pero a juicio de este Comité, este defecto no justifica que se valore dicho subapartado con 0 puntos como si no se hubiera presentado presupuesto alguno. Por tanto, se estima procedente desestimar esta alegación.

- En lo que se refiere al subapartado de **Viabilidad y Mejores Procedimientos de Legalización**, manifiesta que se puntúa a esta UTE con 1,5 puntos cuando el presupuesto no incluye mediciones de canalización, o las incluye en cantidades ínfimas que hacen inviable la buena ejecución de las instalaciones, y su posible legalización (sobre todo en La Manga donde no existe canalización alguna).

Sobre este apartado, hay que matizar que el DBT no proporciona al Comité los elementos necesarios para concluir la inviabilidad de la ejecución proyectada, por no ser tampoco este el objetivo de la tarea del Comité, que ha de limitarse a puntuar, con hasta 2 puntos, este otro subapartado de la Calidad del Proyecto, referido a la viabilidad y mejores procedimientos en la legalización posterior de las instalaciones que proponga el licitador.

El DBT, en su apartado 2, habla del Objeto del Contrato, y desdobra, respecto del Lote 1, dos líneas de actuación para el suministro e Instalación de luminarias en la Gran Vía y en las calles residenciales de La Manga, respectivamente. En ambos casos, señala que: *“Así mismo (sic.) esta sustitución también llevará aparejada la renovación de las instalaciones y la ejecución de la obra*



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

civil que sea necesaria.”, lo que implica la realización inexcusablemente de todos los metros de canalización necesarios para la renovación de la instalación.

Este Comité de Expertos ha de valorar, por tanto, este subapartado ciñéndose a lo que señala el DBT. Es decir, las instalaciones que el licitador proponga realizar se han de legalizar necesariamente, ¿cómo? Como se especifique en el posterior proyecto de ejecución que presente la adjudicataria y cuyo cumplimiento vigilará el responsable del contrato. Nos remitimos, en este sentido a lo dispuesto en el apartado 7 del DBT, relativo al proyecto de ejecución, y al apartado 8.14 que señala: *“La Empresa Adjudicataria llevará a cabo, por su cuenta, la realización de todas las verificaciones e inspecciones reglamentarias, debiendo entregar al Ayuntamiento de San Javier todos los certificados de inspección o de verificación que se generen durante el tiempo de duración de este Contrato.”*

En consecuencia, sí que se ha detectado que la oferta contiene mediciones de canalización incompletas, pero entiende el Comité de Expertos que el DBT no exige tal grado de precisión para la valoración de lo que el propio pliego define como un proyecto básico, ni fija qué instalaciones concretas se han de renovar ni mediante plano ni mediante mediciones. Este aspecto queda sujeto, en su caso, a la redacción de un posterior proyecto de ejecución, en el que se detallarán estas y otras cuestiones que sean precisas para su correcta ejecución y legalización. No obstante, lo ha tenido en consideración al no atribuirle por este concepto la máxima puntuación (2 puntos).

- En cuanto a la mejora prevista en el punto 6.1.6.2, para el Lote 1, referida a la **garantía adicional**, señala, literalmente, el DBT: *“Por cada año completo de garantía adicional que el licitador ofrezca por todas las luminarias instaladas, a partir del quinto año de garantía obligatoria, hasta un máximo de 10 años. Deberá presentarse cuanta evidencia documental acreditada por el fabricante de este aspecto considere para justificar esta mejora. De 0 hasta 5 puntos, un punto por cada año completo de garantía adicional ofrecido en la luminaria en su conjunto, es decir, tanto en los componentes eléctricos de la luminaria como en las carcassas, cierres y pinturas o recubrimientos adicionales de protección contra la corrosión marina que posean.”*



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Pues bien, al respecto manifiesta la recurrente que la UTE ELECNOR, S.A.-REGENERA LEVANTE, S.L. no presenta el documento de garantía del plazo de suministro que ofrece de uno de los fabricantes (SALVI), como señala que exige el DBT.

Sobre esta cuestión, cabe informar que en el Lote 1, todos los licitadores han obtenido 5 puntos por esta mejora. Y es que, centrándonos en la cuestión alegada, el DBT no exige luminarias tipo SALVI para este lote. La licitadora ELECNOR- REGENERA no presenta, de hecho, para su lote 1, luminarias de la marca SALVI, por lo que no se entiende que tenga que ofrecer garantía adicional de este fabricante.

Sí que oferta, en cambio, la luminaria SALVI BASIC para los lotes 2 y 3, y es cierto que no aporta en el apartado correspondiente a ampliación del plazo de garantía adicional su justificación documental correspondiente. Este Comité entiende que, siguiendo del tenor literal del DBT, y conforme se ha transcrito, se deja al criterio del licitador presentar cuánta evidencia documental acreditada por el fabricante estime precisa para justificar la mejora; *sensu contrario*, si una licitadora ofrece, como mejora una garantía adicional por todas las instalaciones, pero no adjunta justificación del fabricante de algunas de ellas, por entender que no es necesaria para justificar la mejora que propone, lo que ha de valorar el Comité es si, en efecto, la falta de justificación documental del fabricante de una pequeña parte (en torno al 3%) de la luminarias, hace o no inviable la mejora. Y de esta deliberación se concluye que lo procedente es reducir de cada punto otorgado por año ofrecido, la parte proporcional a las luminarias afectadas por la falta de justificación documental del fabricante, pero no dar 0 puntos, como pide la recurrente, porque la garantía adicional que ofrece la adjudicataria se estima, en términos generales, justificada. En el Lote 2, se trataría de 74 luminarias Salvi sobre un total de 1329, por lo que de una sencilla operación aritmética (regla de tres) se obtiene 4,72 puntos sobre los 5 atribuidos inicialmente. En el caso del Lote 3, son 44 luminarias Salvi sobre un total de 1311, lo que equivale a 4,83 puntos sobre los 5 iniciales.

- Por lo que se refiere a la **reducción del plazo de ejecución de la obra**, alega, en términos similares a los expuestos respecto de la garantía adicional, que ELECNOR-REGENERA, a diferencia del resto, no presenta compromiso de plazo de entrega del fabricante SALVI ni de fabricante de cuadros.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Como ya se transcribiera en el informe de valoración que este Comité hizo respecto del Lote 1, el plazo que se propone ampliar deberá ir, según el tenor literal del DBT: *"avalado por un planning justificativo y compromiso original firmado de plazos de entrega de todos los fabricantes de luminarias y subcontratas principales..."*

En el Lote 1, se otorgaron los 5 puntos con los que, como máximo, se podía valorar esta mejora, a todos los licitadores que concurren al procedimiento porque todos ofrecían reducir en 5 años el plazo de ejecución. Revisada la documentación, como ya hemos expuesto, se ha podido comprobar que ELEC NOR-REGENERA no presenta, para su lote 1, luminarias de la marca SALVI, por lo que huelga entrar a valorar si hace falta compromiso firmado del fabricante de esta marca; obviamente la respuesta es no, pues no ofrece luminarias de este fabricante para el lote 1.

La situación cambia en los Lotes 2 y 3, en los que sí se incluyen en su oferta luminarias tipo Salvi Basic, y no se presenta "compromiso original firmado de plazo de entrega" de uno de los fabricantes, como expresamente exige, en este caso sí, el DBT. Por tanto, entiende este Comité que procede estimar esta alegación y no valorar esta mejora de la adjudicataria, o lo que es lo mismo, darle por este subapartado 0 puntos, porque a diferencia de lo que se ha expuesto en la mejora referida a la garantía adicional, existe la posibilidad de que ese proveedor no cumpla el plazo que se ofrece y la mejora no sea ejecutable.

- Sobre las instalaciones eléctricas ofrecidas en **Clase II**, alega SICE que no se justifica que sean de Clase II la totalidad de elementos que componen estas instalaciones, ya que no presupuesta actuaciones integrales en centros de mando ni sobre el tendido eléctrico.

El DBT señala, literalmente, que se valorará, como mejora: *"(...) la mayor cantidad de potencia eléctrica que el licitador ofrezca renovar utilizando la Clase II, entendida esta cantidad de potencia como la multiplicación del número de puntos de luz que se ofrezcan renovar utilizando materiales de Clase II por la potencia unitaria correspondiente de cada luminaria renovada (...)."* Y añade que: *"Para que esta mejora sea puntuada deberá justificarse técnicamente la utilización de elementos de Clase II en todos los componentes de la instalación renovada que lo requieran (columnas, luminarias, aparamenta,...)."*



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

El Comité entiende, siguiendo el tenor literal de lo transcrito, que se debe justificar la Clase II en todos los elementos que atañen estrictamente al punto de luz, y en este caso, ELECNOR así lo hace, lo que excluye la necesidad de justificar la utilización de elementos de Clase II en otros elementos, como los cuadros de mando o los tendidos eléctricos, por lo que se estima que procede desestimar esta alegación y mantener la puntuación otorgada por esta mejora a ELECNOR-REGENERA.

Este Comité entiende que no estando claro el DBT por su indefinición a efectos de la consideración de si se trata de punto de luz, exclusivamente, o comprende todos los elementos de la instalación, se ha optado por la opción menos lesiva para el licitador.

En relación al Lote 2, el recurso de SICE señala exactamente lo mismo que se ha expuesto, respecto del Lote 1, sobre la puntuación dada a ELECNOR, luego este Comité se reitera en la respuesta que acaba de darse y propone modificar la puntuación de la UTE ELECNOR, S.A.,-REGENERA LEVANTE, S.L., en el Lote 2 y 3, solo en los puntos que se ha explicado (reduciendo proporcionalmente la puntuación correspondiente a la garantía adicional y anulando la puntuación por la mejora de reducción del plazo de ejecución de las instalaciones).

Continúa la recurrente en su escrito rebatiendo la valoración de la oferta formulada al Lote 2 por la UTE FERROVIAL SERVICIOS, S.A.-SIEMSA INDUSTRIA, S.A., (FERROVIAL-SIEMSA, en adelante) en los puntos que ahora se exponen:

En primer lugar, señala que no se ha debido valorar la mejora del punto 6.1.4.4 del DBT, sobre renovación adicional de puntos de luz y de elementos en puntos de luz. Esta mejora del punto 6.1.4.4 tiene dos partes: la primera referida a la renovación adicional de puntos de luz, que se valora de 0 a 10, en función de la cantidad ofrecida; y la segunda, por la renovación adicional de elementos en puntos de luz, que se puntúa también de 0 a 10, en función del ahorro energético que estas renovaciones propuestas supongan.

El primer motivo por el que considera la recurrente que no ha debido valorarse este apartado a FERROVIAL-SIEMSA es que el que número de puntos de luz totales que esta licitadora propone sustituir supera el máximo previsto en el DBT. Así, ofrece 1329 uds de obligado cumplimiento, que recoge el proyecto básico; 1463 uds de renovación adicional de luminarias LED, dentro del apartado



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

de mejoras, y 1976 uds de lámpara y equipo, por la renovación adicional de elementos dentro del apartado de mejoras. En total, suman 4.768 uds., cantidad superior a la que figura en el inventario actual existente de puntos de luz, que indica que es de 4182.

Sobre esta primera cuestión, se puede informar que el DBT permite que el número de luminarias a renovar adicionalmente supere el total de puntos existentes actualmente, porque podría ocurrir que se sustituyesen instalaciones existentes por otras mas eficientes, que contemplen mayor número de puntos de luz, a menor interdistancia, generando de esta manera incremento en el número de puntos de luz para una misma zona geográfica. Por tanto, no es este argumento suficiente para anular la puntuación otorgada a FERROVIAL. No obstante, sirva esto únicamente a efectos de estimar o desestimar la afirmación del alegante sobre que *"en ningún caso podrían llevar a cabo una renovación superior al número de puntos existentes"*. Recordemos que el DBT establece la posibilidad de diseños alternativos, debidamente justificados.

En segundo término, plantea SICE que se ofrece, como mejora, la renovación de instalaciones que según el DBT son de obligatoria renovación.

Pues bien, sobre esto, ya expuso el Comité en el informe de valoración que elaboró sobre las ofertas a este Lote 2, y conviene reiterarlo ahora, que si no comprobó que los puntos de luz ofrecidos por las licitadoras no estuvieran incluidos entre los obligatorios de ese Lote, como así exigía la propia dicción literal del DBT, fue por falta de elementos para efectuar dicha comprobación, porque algunos documentos de mejora incluían tablas con las calles y puntos de luz de renovación adicional en cada una, pero no adjuntaban plano que permitiera diferenciar, en cada calle, los puntos obligatorios de los que se proponía renovar adicionalmente. Por eso, este Comité decidió, ante la imposibilidad de comprobar si lo ofertado se superponía a lo obligatorio, dar por buena la afirmación que hacía cada licitadora cuando ofrecía como adicionales un número de puntos de luz, y se derivaba al responsable del contrato el control, durante la ejecución del mismo, de este extremo.

No obstante, a la vista del recurso que venimos analizando, este Comité ha comprobado este extremo respecto de la calle que específicamente nombra la recurrente, la calle Isla Grosa, y en concreto respecto de ésta no cabe estimar lo alegado, pues resulta que FERROVIAL-SIEMSA ofrece renovar adicionalmente 4+4 puntos de luz referidos al CM111, cuadro de mando este que no



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

está incluido entre los obligatorios de esta calle. Y es que El DBT prevé tres actuaciones obligatorias en la calle isla Grosa: sobre el CM112, en los puntos 5 a 10 (6 puntos de luz), en el CM117 del 1 al 4 (4 puntos de luz), y C118 de 1 a 22 (22 puntos de luz), pero quedan fuera del inventario de actuaciones obligatorias en la calle Isla Grosa, el C111 de 90 a 93 (4 puntos de luz).

Hay un tercer motivo por el que la recurrente estima que la mejora ofrecida no es válida, y es que la oferta a este Lote 2 incluye renovación de puntos que ubica en calles que, o bien no corresponden al lote 2, sino al 3, bien se trata de calles inexistentes, o de puntos de luz duplicados.

En respuesta a esta última cuestión, se ha podido comprobar (con la simple consulta de los planos y del callejero del término municipal) que la misma ha incluido calles completas geográficamente situadas fuera del ámbito de aplicación de este Lote 2. En efecto, tras haber verificado la ubicación de algunas calles que se incluyen en esta mejora, resulta que muchas de las calles que FERROVIAL-SIEMSA incluye en el Lote 2 (Santiago de la Ribera) pertenecen, sin embargo, al Lote 3 (San Javier y pedanías). Así sucede, por ejemplo, con la calle Milano, donde encontramos, en la página 11 de su oferta, actuaciones sobre el cuadro de mando CM228, proponiendo por un lado 74 puntos de luz, por otro 3 y por otro 12. Y en página 12, sobre este mismo CM228, 2 puntos de luz. En la calle Amsterdam oferta 1 punto de luz en el CM136; 3 puntos de luz en el CM137. En la calle Rio Benamor oferta 19 puntos en CM204. Y en la calle Pitín oferta 4 puntos en CM206. Pero es que, además, comprobamos que se incluyen calles que directamente no aparecen en el callejero municipal, como la calle Casagrande (donde se ofrece, en la página 9, la instalación de 117 puntos por un lado, 68 y 45 puntos, por otro, incluidos en los cuadros de mando CM74 y CM75; y en la página 11 de su oferta, incluye dos líneas de 5 y 19 puntos de luz referida a los mismos cuadros de mando, CM74+75, p11.). Si bien, respecto de esta última calle, podría entenderse que se refiere a la Urbanización Casagrande, dicha urbanización se ubica en San Javier no en Santiago de la Ribera, fuera por tanto del ámbito geográfico del Lote 2. En el caso de la que denomina en la oferta de la adjudicataria Plaza Castro Viejo, (en la que prevé 3 y 6 puntos dentro del CM55), se ha encontrado la calle Dr. Castroviejo, situada entre carretera de Roda y carretera de Los Alcázares, pero que se sitúa en el ámbito del lote 3. Y así podríamos seguir la enumeración hasta concluir que el 47,85% de las líneas de actuación propuestas en el Lote 2 se refieren a calles ubicadas en el Lote 3 o no pertenecen a ningún Lote, bien porque no se identifican en el callejero municipal, o bien porque son de la Ciudad del Aire (como la calle Iglesia donde sitúa 3 puntos de luz en el cuadro de mando 155) que está fuera del ámbito de aplicación de este contrato. La Ciudad



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

del Aire, en efecto, es una zona interior a la zona de influencia del lote 2, a modo de isla, no incluida en el ámbito de aplicación del contrato de renovación del alumbrado municipal, que nos ocupa, a la vista del pliego.

En este punto, conviene recordar que, aunque el presente contrato se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de 2011, la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en su artículo 145.7 dispone que en el caso de se establezcan mejoras como criterio de adjudicación, éstas deberán estar suficientemente especificadas, y precisa que se entenderá que lo están *“cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.”* Continúa este precepto diciendo: *“Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.”* Y concluye el artículo que venimos analizando: **“Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.”**

La anterior referencia al artículo 145.7 LCSP, solo sirve para ahondar en el argumento de que la mejora del Lote 2 relativa a renovación adicional de puntos de luz y de elementos en puntos de luz, la del apartado 6.1.4.4, que oferta FERROVIAL-SIEMSA no es válida porque como parte del contrato que es la mejora, la misma resulta de obligado cumplimiento por la que haya resultado adjudicataria del lote, y lo cierto es que no puede llevarse a efecto una mejora que implica actuaciones sobre calles que no pertenecen a las que son objeto del lote en cuestión; pero es que además, la misma mejora se reproduce en el Lote al que de verdad pertenece la calle, en el Lote 3, lo que provocaría, de resultar finalmente adjudicataria de ambos, una duplicidad indebida de puntos de luz en determinadas calles que no es que se han incluido por error en el Lote al que no corresponden, sino que se han ofertado por la licitadora dos veces, tanto en el Lote 2 como en el Lote 3, de modo que la mejora no estaría en absoluto justificada, desde el punto de vista técnico, conforme los cálculos lumínicos y energéticos presentados. Por ser requisito técnico exigido en el DBT, se estima suficiente por este Comité lo hasta aquí expuesto para anular la puntuación otorgada por este apartado de mejoras a FERROVIAL-SIEMSA. Y es que, tras haber realizado la misma labor de comprobación, que con los puntos de luz que se proponen renovar adicionalmente, encontramos también respecto de la renovación adicional de elementos, que se incluyen calles que no son del Lote 2, lo que implica una importante merma en la cantidad de watsios de ahorro que se



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

consideraron para valorar la mejora de FERROVIAL-SIEMSA., que invalidan los resultados de los estudios lumínicos y energéticos realizados.

La mejora de renovación adicional de puntos de luz, según indica el DBT en su apartado 6.1.4.4, requiere: *"...que completen actuaciones de las descritas como obligatorias en el Anexo A **de este lote** y que no figuren como obligatorias..."*. Es decir, no pueden valorarse las actuaciones que afecten a puntos de luz y a elementos adicionales de estos puntos de luz que estén fuera del ámbito geográfico del Lote 2, que se circunscribe a Santiago de la Ribera. La inclusión indebida en este Lote de actuaciones supone un engrosamiento de la cantidad de puntos de luz y de elementos adicionales ofrecidos como mejora, manifiestamente improcedente, que difícilmente puede calificarse como error material, pues no hablamos de un caso aislado, sino que son muchas (como se ha expuesto) las localizaciones intercaladas en el Lote 2 que pertenecen al Lote 3. Por tanto, se aprecia un notorio descuido en la elaboración de la oferta por parte de la UTE integrada por FERROVIAL SERVICIOS, S.A.-SIEMSA INDUSTRIA, S.A.,(y en concreto en lo que a la mejora que estamos analizando) que entendemos que ha de penalizar al licitador negligente.

El mismo apartado 6.1.4.4. del DBT señala que se valorará, como mejora, además de la renovación adicional de puntos de luz, ya analizada, la renovación adicional de elementos en puntos de luz existentes y no renovados (de 0 hasta 10 puntos), e indica que se otorgará la mayor puntuación ***"al licitador que mayor ahorro energético proporcione con estas renovaciones, debiendo justificarlo energética, técnica y lumínicamente, y al resto de licitadores la puntuación que en proporción directa les correspondan."*** Pues bien, sobre esto alega la recurrente que FERROVIAL-SIEMSA aporta unas cifras de ahorro energético que se basan en unos estudios lumínicos que se ha comprobado que no son correctos, como a continuación se expone.

Efectivamente, se verifica que, entre otras, en la calle Isla Grosa, que es a la que alude, en primer término, la recurrente como ejemplo de error en el cálculo del ahorro energético que supone la mejora que se ofrece, existen luminarias tipo globo antiguas (sin reflector superior), que no caben en el reglamento actual de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre) según se desprende de la Instrucción Técnica Complementaria EA-03, pero sucede que no se oferta por parte de FERROVIAL-SIEMSA la renovación adicional de elementos en esta ubicación; solo ofrece como mejora la renovación de puntos de luz, que ya hemos analizado en párrafos anteriores, y esta mejora se puntúa, según el



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

DBT, no en función del ahorro energético que resulte de los estudios lumínicos, sino en atención a la mayor cantidad de puntos de luz a renovar que se ofrezcan.

Es cierto que para valorar esta mejora, se exige que se justifique lumínicamente la cantidad ofrecida, por lo que este Comité ha entrado a revisar los estudios lumínicos que la adjudicataria realiza respecto de esta calle Isla Grosa y de otras también alegadas por las recurrente, labor que se ha visto dificultada en tanto que algunos de los documentos correspondientes a estos estudios lumínicos no se han incluido en formato PDF, como debían incluirse, según el DBT, para facilitar la labor de búsqueda y análisis de las ofertas.

Respecto de la calle Isla Grosa ha resultado que propone tres estudios lumínicos. Uno de ellos, con código UFV12ACCAGAAACCAPO2, se estima correcto porque la geometría del estudio coincide con la de la de su oferta y con también, razonablemente con la real de la propia calle. Ahora bien, hay un segundo estudio lumínico, con código UFV12ACCAGAAACCAPO2, que es erróneo porque en la tabla incluida en su oferta nos habla de un ancho de calzada de seis metros; el estudio lumínico, en cambio, trata de una calzada con un ancho de cinco metros, y la calle Isla Grosa tiene un ancho de calzada de siete metros y medio. Y también, hay un tercero (código UFV07DEDAGAAADCAZO02), que es incorrecto porque incluye un estudio doble (al considerar puntos de luz a ambos lados de la calle). A esta misma conclusión, se llega si revisamos los estudios lumínicos correspondientes a la calle Azucena, también incluida en este Lote 2.

Para responder la alegación referente al código de simulación BFV12CCDAEEAEDCAPO1E, se ha hecho un muestreo entre las calles mencionadas en la alegación, en concreto, calle Príncipe, calle Pizarro y calle Isaac Peral, y se ha verificado que la geometría de las calles es distinta a la contemplada en el estudio lumínico, y que además pertenecen al ámbito geográfico del Lote 3.

Se ha comprobado también el código de simulación TFV12CCDAGAAADCB001, igualmente de forma aleatoria, se han comprobado algunas de las calles mencionadas en la alegación (calles Río Benamor, Pitín y Parque Almansa). En la primera, la geometría sí coincide con la del estudio lumínico, pero no en las otras dos, con el agravante que el Parque Almansa, por su características, requiere un estudio bidimensional y no lineal, como se hace con las calles



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

ordinariamente. Vuelve a ocurrir que dos de las calles, Pitín y la del Parque Almansa pertenecen al Lote 3.

Hemos visto, efectivamente, que la configuración de los parámetros con los que se han realizado los estudios lumínicos no se corresponden con la realidad física de la calle (anchos de las calles, anchos de las calzadas de rodadura, altura de las farolas, etc.), eso indudablemente varía los resultados de los estudios, pero aún así, ello no significa que necesariamente sobrepasen los límites establecidos para los parámetros lumínicos y energéticos establecidos en el DBT. Para comprobar si los superan o no habría que disponer de herramientas necesarias para esos cálculos, y el Comité no dispone de las mismas (datos exactos de geometría física, matrices de cálculo de las luminarias propuestas, software de cálculo, etc.) Dada la trascendencia que la valoración o no de este aspecto pudiera tener, si se decide, por el órgano competente, pese a lo expuesto, en este informe finalmente puntuar esta mejora, se propone que se haga uso de la asistencia técnica referida en el informe remitido a este Comité y que fue elaborado por el técnico redactor del pliego, en fecha 9 de octubre de 2018.

Insiste la recurrente en que esta mejora no debe valorarse, y como argumento adicional dice que FERROVIAL-SIEMSA, no da prioridad a la sustitución de Vapor de Mercurio (VM) por luminarias LED, tal y como exige el apartado 6.1.4.4 del DBT para que las ofertas puedan ser consideradas. En realidad lo que dice el DBT es *“que completen adecuadamente actuaciones marcadas como obligatorias, preferentemente actuaciones que sustituyan la tecnología de vapor de mercurio por tecnología led.”*

No obstante lo anterior, en relación con la alegación, se comprueba la calle Milano, a título de ejemplo, y se verifica que el DBT exige una clase alumbrado ME4b, que requiere un nivel mínimo de iluminación en aceras (Em) de 15, y la oferta de FERROVIAL en sus estudios lumínicos ST12 y ST13 para esta calle no alcanza ese nivel mínimo. Adicionalmente, la calle Milano pertenece al Lote 3, por lo que su inclusión en la oferta al Lote 2 como mejora por renovación adicional de elementos en puntos de luz no hace sino de nuevo aumentar indebidamente el cálculo de ahorro energético.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

A la vista de lo expuesto, la inconsistencia de lo ofertado solo refuerza la decisión de este Comité de anular la valoración de la mejora por renovación adicional de puntos de luz y de elementos en puntos de luz realizada por FERROVIAL-SIEMSA al Lote 2, tal y como en párrafos anteriores se ha concluido.

La licitadora SICE discrepa de la valoración que se ha dado a la UTE, en este caso formada por FERROVIAL SERVICIOS, S.A., y FERROSER INFRAESTRUCTURAS ,S.A. , y que ha resultado adjudicataria del Lote 3, por los mismos motivos que alega respecto del Lote 2.

Comprobada la oferta de la adjudicataria, se aprecia “prima facie” que sucede lo mismo que este Comité acaba de exponer sobre el Lote 2, pues se han incluido para los cálculos lumínicos y energéticos calles que no debían computar por estar fuera del ámbito geográfico que abarca el lote, si bien en menor proporción que en Lote 2 (el 9,87% del total ofertado), ello falsea también, por tanto, el resultado de los estudios lumínicos y energéticos realizados, por lo que dan por reproducidos para este Lote 3 los argumentos empleados por este Comité en la respuesta a las alegaciones de SICE sobre la incorrecta puntuación de la adjudicataria del Lote 2, y se propone modificar exactamente en los mismos términos la valoración dada a esta UTE.

A modo de ejemplo de lo expuesto en el párrafo anterior, podemos plantear dos casos en que la inejecutabilidad de la mejora es evidente. En primer lugar, en la avenida Sandoval, el DBT en su Anexo para el Lote 2 (Santiago de la Ribera) plantea la sustitución de 3 +20 luminarias, y en su oferta para este Lote 2, FERROVIAL-FERROSER, plantea la renovación obligatoria de 20+2 más la renovación adicional de 2. Sobre esto nada que objetar pues entra dentro de lo razonable. Sin embargo, para el Lote 3, oferta la renovación adicional de 20+2+2 sobre la misma calle. Evidentemente, no se puede ejecutar la renovación de tal cantidad de luminarias en la misma calle, se trata de una duplicidad indebida y de imposible cumplimiento. En segundo lugar, en la calle Salón, también de la Ribera (Lote 2), el DBT plantea la sustitución de 3 puntos de luz; FERROVIAL- FERROSER plantea la renovación obligatoria de 4+3 puntos de luz, lo cual ya “a priori” resulta inadecuado pues en su configuración actual la calle cuenta con dos puntos de luz, por lo que resulta difícilmente justificable que necesite siete puntos de luz. Adicionalmente, para el Lote 3, plantea la renovación obligatoria (ni siquiera adicional) de otros 3 puntos de luz.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

Sobre los cálculos lumínicos y energéticos hemos de recordar que además de servir como justificación de las mejoras que se refieren al ahorro energético y de potencia, el DBT lo considera específicamente como subapartado a tener en cuenta para valorar la calidad del proyecto presentado, que se puntuarán *“de 0 hasta 8 puntos, los anejos de cálculos justificativos lumínicos y energéticos, así como la plenitud en la documentación aportada conforme al punto 5.2, que verifiquen y corroboren la solución propuesta por el licitador, que sin menoscabar ninguno de los requisitos lumínicos y cumpliendo con el ahorro energético final mínimo esperado, validen las luminarias escogidas por el licitador, que deberán en todo caso ser equivalentes en sus características o coincidir con las luminarias de referencia que contempla este documento.”*

Como ya hemos señalado con motivo de la anterior alegación, se han detectado fallos en los cálculos lumínicos que FERROVIAL-SIEMSA ha realizado respecto de algunas calles, pero no se aprecia en todas, por lo que se considera injusto anular todos los puntos otorgados por este subapartado, que pretende puntuar la calidad del proyecto presentado. Evidentemente este error debe penalizar a la licitadora que ha resultado adjudicataria en la valoración de los anejos de cálculos lumínicos y energéticos, subapartado por el que obtuvo 6 puntos en este Lote 2, y 5 puntos en el Lote 3. El Comité consideró en su valoración inicial que se debían distribuir los ocho puntos de este subapartado de la siguiente forma: cuatro por los cálculos lumínicos y 4 por los energéticos. Partimos de una penalización general a todas las licitadoras, de un punto por cada uno de estos cálculos, en tanto que ninguna aportaba los treinta y ocho certificados exigidos en el apartado 5.2 del DBT. Por tanto, en lugar de 8 eran 6 los puntos máximos a otorgar a las licitadoras. Teniendo en cuenta que ahora se ha comprobado que parte de los cálculos lumínicos de FERROVIAL-SIMESA (en el Lote 2) y de FERROVIAL-FERROSER (en el Lote 3) son inexactos y puesto que ello también afecta a los cálculos energéticos, se estima procedente reducir a 4 la puntuación de la adjudicataria por el subapartado de Anejos de cálculos lumínicos y energéticos, tanto en el Lote 2 como en el 3.

Adicionalmente, se han detectado dos errores de suma aritmética en las totalizaciones del lote 3 para MOA y ELECTROMUR, que se han corregido adecuadamente.

CONCLUSIONES



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

De este informe, resultan la modificación en las puntuaciones que se exponen, a continuación.

Así, respecto del **Lote 1:**

-Se modifica la valoración de ELSAMEX, que pasa de 1,75 a 2 puntos por el subapartado de calidad del proyecto referido a ***Descripción gráfica de las redes de servicios existentes***". Además, sube de 1,5 a 2 puntos por el ***Planning de montaje***, pero baja de 1,5 a 1,33 punto por los ***Anejos de cálculos eléctricos***.

En el **Lote 2:**

- ELSAMEX, que pasa de 2 a 1,75 puntos por el subapartado de calidad del proyecto referido a "***descripción gráfica de las redes de servicios existentes***". Baja de 2 a 1,33 punto en los ***Anejos de cálculos eléctricos***, y sube medio punto, de 0,5 a 1, por el subapartado ***Viabilidad y mejores procedimientos de legalización***.

-ELEC NOR-REGENERA LEVANTE, que pierde los siguientes puntos: En la mejora de garantía adicional, baja de 5 a 4,72, y no se le valora la mejora de reducción del plazo de ejecución.

-FERROVIAL-SIEMSA: Pierde los puntos de la mejora relativa a renovación adicional de puntos de luz y la adicional de elementos en puntos de luz, y se le baja de 6 a 4 los puntos atribuidos por el subapartado de la calidad del proyecto correspondiente a los Anejos de cálculos lumínicos y energéticos.

En el **Lote 3:**

-ELSAAMEX, que pasa de 2 a 1,75 puntos por el subapartado de calidad del proyecto referido a "***descripción gráfica de las redes de servicios existentes***". Sube de 0,5 a 1,33 punto en los ***Anejos de cálculos eléctricos***, y sube medio punto, de 0,5 a 1, por el subapartado ***Viabilidad y mejores procedimientos de legalización***.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

- ELEC NOR-REGENERA LEVANTE, que pierde los siguientes puntos: En la mejora de garantía adicional, baja de 5 a 4,83, y no se le valora la mejora de reducción del plazo de ejecución.

- FERROVIAL-FERROSER: Pierde los puntos de la mejora relativa a renovación adicional de puntos de luz y la adicional de elementos en puntos de luz, y se le baja de 5 a 4 los puntos atribuidos por el subapartado de la calidad del proyecto correspondiente a los Anejos de cálculos lumínicos y energéticos.

Hay que aclarar que la pérdida de puntos de FERROVIAL en la mejora de renovación adicional de puntos de luz y de elementos adicionales en puntos de luz en los Lotes 2 y 3 obliga a recalcular la puntuación que en proporción corresponde al resto de licitadoras, luego todas las que licitaron a estos dos Lotes, verán modificada su puntuación por esta mejora.

Recuerda este Comité la salvedad antes hecha respecto de la valoración de la Telegestión. El Comité se mantiene en el criterio expuesto en los informes de valoración de cada lote, y de no puntuar esa mejora a ninguna de las licitadoras, y plantea a la Mesa de Contratación que de a todas las licitadoras la posibilidad de comparecer y demostrar, como hizo SICE, que el software ofrecido (sin alterar lo más mínimo su oferta inicial) cumple con los requisitos del DBT.

Finalmente, reiteramos que se han detectado dos errores de suma aritmética en las totalizaciones del lote 3 para MOA y ELECTROMUR, que se han de corregir.

Es cuanto se puede informar al respecto.

San Javier, 6 de marzo de 2020

EL COMITÉ DE EXPERTOS

Matías Romero Ros

Antonio Ruipérez Lisón

María José Izquierdo Galindo